

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2022
MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.

**Informe Anual de Actividades de las Comisiones
del Consejo de Administración**



Introducción

De conformidad con lo establecido en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se elabora el presente Informe de actividad de las comisiones del Consejo de Administración de la sociedad Media Investment Optimization, S.A. y que se publicará en la página web de la sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

1. Informe Comisión de Auditoría

1.1 Regulación de la Comisión de Auditoría

De conformidad con lo establecido por el artículo 39.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A. (en adelante, “Miogroup” o, la “Sociedad”) para el mejor desempeño de sus funciones, tiene constituida una Comisión de Auditoría.

Su regulación está establecida en la legislación vigente, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, ambos accesibles a través de la página web de la Sociedad, (www.mio.es).

1.2 Composición de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría estará integrada por tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes y cada uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Dos (2) de los miembros deberán ser consejeros independientes y cada uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En ningún caso podrán ser miembros de la Comisión de Auditoría los consejeros ejecutivos.

La Comisión de Auditoría designará, de entre sus miembros, a un presidente y un secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el secretario del Consejo, teniendo en este caso voz, pero no voto.

El presidente de la comisión será designado entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser nuevamente reelegido una vez haya transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

Desde la fecha de salida a cotización de las acciones en el segmento BME Growth de BME MTF, la Comisión de Auditoría estaba formada por los consejeros que se indican a continuación y que siguen formando parte de esta a la fecha de este informe:

Consejero	Cargo
Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal	Vocal
Ignacio Calderón Prats	Vocal
Miriam González-Amézqueta López	Presidente

El secretario no consejero del Consejo de Administración, D^a Dolores Sesma López, desempeña así mismo, el cargo de secretario de la Comisión de Auditoría.

1.3 Funcionamiento de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá, de ordinario, semestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse, en su caso, a las autoridades del BME MTF Equity, así como la información que el Consejo de Administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión de Auditoría se efectuará por correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente de la Comisión de Auditoría o, en su caso, la del secretario de la Comisión de Auditoría por orden del presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días e incluirá siempre el orden del día de la sesión. El presidente de la Comisión de Auditoría podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sea de aplicación en tal supuesto el plazo de antelación anterior.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Asimismo, la Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Serán válidos los acuerdos de la Comisión de Auditoría celebrada por videoconferencia, o teleconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión de Auditoría. En tal caso, la sesión de la Comisión de Auditoría se considerará única y celebrada en el domicilio social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría deberá levantar acta de sus sesiones, de la que remitirá copia a todos sus miembros, y estando dichas actas, en todo caso, a disposición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

1.4 Competencias de la Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, se encuentran detalladas en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.

La función principal de la Comisión de Auditoría es servir de apoyo al consejo de administración en las funciones de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de las conclusiones del auditor externo y de la independencia del auditor externo.

A título enunciativo y sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que puedan serle asignadas en cada momento por la Ley, los estatutos sociales o el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Auditoría:

- (i) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (b) Revisar periódicamente la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos y debilidades del sistema de control interno se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (ii) En relación con el auditor externo:
 - (a) Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
 - (b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
 - (c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (c.1) Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la sociedad rectora del BME MTF Equity el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - (c.2) Que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - (c.3) Que, en caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (c.4) Que se reciba anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, una declaración del auditor de cuentas sobre su independencia respecto de la Sociedad o sociedades del grupo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración

de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra (c.2) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

(c5) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni independencia.

(c.6) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

(iii) Informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento, y en particular sobre los siguientes asuntos:

(a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría debe asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, llevar a cabo una revisión limitada del auditor externo.

(b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

(c) Las operaciones con partes vinculadas.

(iv) Otras funciones:

(a) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(b) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

(c) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.

1.5 Actividad de la Comisión de Auditoría

La Comisión desempeña sus funciones con plena autonomía de funcionamiento, dirigida por su Presidente, al que le corresponde convocar las reuniones, decidir las materias que se incluyen en el orden del día, en base al calendario de reuniones y Programa de Trabajo previamente aprobado, y requerir la asistencia de aquellos empleados o miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o terceras personas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Cuenta, en todo caso, con la plena colaboración de las áreas ejecutivas de Miogroup y con el soporte del Consejo de Administración, a quien reporta periódicamente sus actividades.

La Comisión de Auditoría desde la entrada en vigor de la misma, con fecha 15 de julio de 2021 hasta la formulación del presente informe ha celebrado dos (2) reuniones que han tenido lugar en las siguientes fechas:

- 13 de octubre de 2021
- 29 de marzo de 2022

A continuación, se describen las principales actividades llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría hasta la formulación del presente informe.

1.5.1 Información Financiero-Contable. Estado de Información no Financiera

1.5.1.1 Revisión de las cuentas anuales e información financiera periódica de la Sociedad

La Comisión de Auditoría, conforme a las funciones que le han sido atribuidas en esta materia, ha examinado y analizado el proceso de elaboración de la información financiera de la Sociedad. Concretamente, la Comisión analizó y debatió los aspectos más relevantes en lo referente a:

- Las cuentas anuales individuales, Cuentas Anuales Consolidadas e Informes de Gestión, que incluyen la Información no financiera, correspondientes al ejercicio 2021 de Media Investment Optimization, S.A. y de su Grupo Consolidado, teniendo conocimiento, de igual manera, del proceso de elaboración de la citada información y de los principios contables utilizados.
- La información financiera periódica semestral de 2021 del grupo Miogroup.

En este sentido, la Comisión de Auditoría ha analizado, con carácter previo a su presentación al Consejo y su comunicación a los mercados de valores y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de Miogroup como de su Grupo, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que ha contado con el apoyo necesario de la Alta Dirección del Grupo, en especial del área encargada de las funciones de Contabilidad, así como del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.

A este respecto, la Comisión ha conocido y dado su conformidad a los principios, políticas y prácticas contables y a los criterios de valoración seguidos por la Sociedad y el Grupo en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y ha verificado que tales principios y prácticas son aplicados correctamente, revisando, asimismo, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación.

Además, la Comisión ha hecho un seguimiento de la evolución de las principales magnitudes del balance y de la cuenta de resultados de la Sociedad y de su Grupo y ha analizado la información adicional que ha considerado conveniente para aclarar cualquier duda que pudiera haberle surgido en sus revisiones, con carácter previo a la información que se presenta al Consejo de Administración.

Con todo ello la Comisión ha ofrecido al Consejo de Administración su opinión sobre las Cuentas Anuales de la Sociedad y del Grupo correspondientes al ejercicio 2021, que han sido elaboradas siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones, en esta materia y en la legislación vigente.

Asimismo, y de conformidad con la legislación vigente, la Comisión de Auditoría ha verificado la existencia y contenido del nuevo estado de información no financiera que se incorpora dentro del informe de gestión para su aprobación por el Consejo de Administración.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría propuso al Consejo de Administración de la Sociedad que formulara las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas del Grupo, en los mismos términos en los que se someten a votación de la Junta General de Accionistas, y que se acompañarán del correspondiente informe emitido por el auditor de cuentas.

Asimismo, la Comisión ha velado porque, de conformidad con la recomendación 42 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, el auditor externo se reuniera con el Consejo de Administración para presentar presencialmente su informe sobre las cuentas anuales e informar del trabajo realizado en relación con las mismas.

1.5.1.2 Otras cuestiones financieras y no financieras

La Comisión de Auditoría y Control también ha realizado seguimiento y análisis de las siguientes materias y cuestiones:

- Aspectos financieros-contables de operaciones corporativas
- Principales aspectos y riesgos que afectan a Miogroup.

1.5.1.3 Folletos de la Sociedad

Desde la incorporación de las acciones de la Sociedad en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity con efectos del día 15 de julio de 2021, y hasta a la fecha de formulación del presente informe, la Sociedad no ha presentado ningún folleto antes organismos supervisores.

1.5.2 Auditor Externo

El Auditor Externo de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L (en adelante, “PwC”), fue nombrado por la Junta General de la Sociedad con fecha 1 de octubre de 2019, para la verificación de las cuentas anuales individuales de los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, la Junta General con fecha 20 de mayo de 2021 por el periodo de un año, para la verificación de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad.

En las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control, se han venido presentando los siguientes trabajos realizados por el Auditor Externo:

- Los representantes del Auditor de Cuentas expusieron a la Comisión las principales conclusiones de los trabajos de auditoría realizados en relación con las Cuentas Anuales Individuales y con los Estados Financieros Consolidados, correspondientes al ejercicio 2021.
- Asimismo, la Comisión ha sido informada de las revisiones limitadas realizadas por el Auditor de Cuentas a la Información Financiera Periódica Semestral correspondientes al ejercicio 2021 y ha verificado que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales
- La Comisión de Auditoría fue informada de las “Cuestiones Clave de Auditoría”, incluidas en los Informes de Auditoría sobre Estados Financieros Individuales y Consolidados de Media Investment Optimizacion, S.A., correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, la Comisión de Auditoría ha velado por la aplicación de procedimientos internos que aseguren que no se produzcan situaciones que puedan dar lugar a conflictos con la independencia y objetividad exigidos al auditor externo, asegurándose también de que el auditor externo tuviera acceso a toda la información que precisase para su trabajo y de que recibieran la mayor colaboración por parte la Dirección del Grupo. Ha

comprobado con los auditores externos, en ausencia de miembros del equipo directivo, la calidad de su relación con éstos y la confianza del auditor en los sistemas y la información del grupo.

Adicionalmente, la Comisión ha contrastado las manifestaciones hechas por el auditor externo en cuanto a la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, recibiendo de este la declaración de su independencia y emitiendo la Comisión el correspondiente informe sobre la independencia del auditor de cuentas.

Igualmente, ha conocido las recomendaciones formuladas por el auditor externo y los planes adoptados por las entidades del Grupo para su implementación.

1.5.3. Sistemas de control interno

La Comisión ha sido informada de los sistemas de control interno establecidos por el Grupo y de los sistemas de gestión de riesgos en el proceso de elaboración de la información financiera preceptiva, incluidos los fiscales. La Comisión se ha reunido con la dirección a los efectos de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad.

El auditor externo ha informado a la Comisión de Auditoría que no existen deficiencias significativas de control de interno.

1.6 Información sobre la Opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas

Así mismo, y tal como se ha indicado en el Apartado 1.5.2 anterior, y por lo que se refiere al Auditor Externo (PwC), el 29 de febrero de 2022, tras la recepción de la comunicación de dicho Auditor Externo sobre su independencia, recibida con fecha 28 de marzo de 2022, la Comisión emitió su informe sobre la independencia de PwC, concluyendo que dicho Auditor Externo es independiente de Miogroup y de sus sociedades vinculadas, en los términos establecidos en la normativa aplicable. Se adjunta como Anexo I, el referido informe.

1.7 Informe sobre Operaciones Vinculadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4. g) de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), y en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la Comisión de Auditoría emitió el informe sobre operaciones vinculadas que se adjunta como Anexo II al presente informe.

1.8 Conclusiones

Tal y como ha quedado reflejado, desde la fecha de efectos de la constitución de la Comisión de la Auditoría y hasta la fecha de formulación del presente informe, la Comisión de Auditoría ha abordado el análisis y examen de las principales cuestiones y aspectos de su competencia, informando periódicamente de las cuestiones más relevantes al Consejo de Administración de la Sociedad.

Para el ejercicio 2022, la Comisión de Auditoría tiene previsto continuar con la revisión y seguimiento de la situación de todas aquellas materias de su competencia.

2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

2.1. Regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con lo establecido por el artículo 39.2 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A. (en adelante, “Miogroup” o, la “Sociedad”) para el mejor desempeño de sus funciones, tiene constituida una Comisión de Auditoría.

Su regulación está establecida en la legislación vigente, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, ambos accesibles a través de la página web de la Sociedad, (www.mio.es).

2.2. Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.

El Consejo designará, asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario del Consejo, teniendo en este caso voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

Desde la fecha de salida a cotización de las acciones en el segmento BME Growth de BME MTF, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estaba formada por los consejeros que se indican a continuación y que siguen formando parte de esta a la fecha de este informe:

Consejero	Cargo
Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal	Vocal
Ignacio Calderón Prats	Vocal
Miriam González-Amézqueta López	Presidente

El secretario no consejero del Consejo de Administración, D^a Dolores Sesma López, desempeña así mismo, el cargo de secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.3. Funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por sus normas específicas y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los estatutos y del Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones se efectuará por correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones o, en su caso, la del secretario de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones por orden del presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días e incluirá siempre el orden del día de la sesión. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sea de aplicación en tal supuesto el plazo de antelación anterior.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán válidos los acuerdos de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones celebrada por videoconferencia, o teleconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión Nombramiento y Retribuciones. En tal caso, la sesión de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones se considerará única y celebrada en el domicilio social.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramiento y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá levantar acta de sus sesiones, de la que remitirá copia a todos sus miembros, y estando dichas actas, en todo caso, a disposición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

2.4. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

A título enunciativo y sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que puedan serle asignadas en cada momento por la Ley, los estatutos sociales o el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes y de los calificados como otros Consejeros externos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
- f) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de administración en relación con el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo de administración las condiciones básicas de sus contratos. Asimismo, esta Comisión realizará un seguimiento de las decisiones y criterios relativos a la retribución e incentivos de la alta dirección seguidos al respecto en las sociedades del grupo.
- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- i) Proponer al Consejo de administración la política de remuneraciones de los Consejeros, de los Directores Generales y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, así como, la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y revisarla de forma periódica.
- j) Verificar el cumplimiento de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- k) Verificar la información sobre las remuneraciones percibidas por los Consejeros y altos directivos de la Sociedad contenida en los documentos corporativos.
- l) Velar por la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- m) Supervisar, a instancia del Consejo de administración, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.
- n) Cualquier otra función que le sea encomendada por el consejo de administración con carácter general o particular.

2.5. Actividad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

2.5.1. Consejeros: nombramientos

Desde la incorporación de las acciones de la Sociedad en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity con efectos del día 15 de julio de 2021, y hasta a la fecha de formulación del presente informe, no se ha producido ninguna vacante en el Consejo de Administración ni se ha producido ningún nombramiento de consejeros, sobre los que la Comisión de Nombramiento y Retribuciones haya tenido que evaluar e informar al Consejo de Administración.

2.5.2 Remuneraciones de los Consejeros

La remuneración de los consejeros viene establecida en los estatutos sociales. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los mismos, la retribución de los consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités. La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

Así mismo, con fecha 28 de junio de 2021, la Junta General estableció 700.000€ como remuneración máxima anual a percibir por el conjunto de consejeros, excluyendo el abono de las dietas por asistencia que dependerá del número de reuniones del Consejo y de las Comisiones que se celebren.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado el cumplimiento de la política de retribuciones acordada por los órganos sociales de la Sociedad.

2.5.3 Contratos de los Consejeros Ejecutivos

La Comisión revisó que las retribuciones percibidas por los consejeros ejecutivos durante 2021 se ajustaban a los términos y condiciones de los contratos suscritos.

2.5.4 Revisión Clasificación de los Consejeros

Los actuales consejeros de la Sociedad fueron nombrados con anterioridad a la creación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Durante el ejercicio 2022 se procederá a realizar por parte de la Comisión la revisión de la condición de cada uno de los consejeros.

3. Fecha de Formulación y de aprobación del Informe

El presente informe ha sido formulado por la Comisión de Auditoría y por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con fecha 29 de marzo de 2022, con el voto favorable de todos los miembros que las componen y aprobado por el Consejo de administración, a continuación, en la misma fecha.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos, se emite el presente Informe, en Madrid, a 29 de marzo de 2022.

Presidenta de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
Media Investment Optimization, S.A.
Madrid, 29 de marzo de 2022

ANEXO I

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL
AUDITOR EXTERNO



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL
AUDITOR EXTERNO DURANTE EL EJERCICIO 2021

Media Investment Optimization, S.A.

Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), la Comisión de Auditoría y Control de Media Investment Optimization, S.A. emite el presente informe sobre los extremos establecidos en dicha normativa, todo ello en los siguientes términos:

Análisis

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha supervisado el cumplimiento de la normativa vigente sobre independencia en relación con la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, procediendo a la autorización de los servicios distintos a los prohibidos de conformidad con lo previsto en Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas y con lo establecido en el Reglamento 537/2014 de la UE.

La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en su artículo 15.2 señala:

“las amenazas a la independencia podrán proceder de factores como la autorrevisión, interés propio, abogacía, familiaridad o confianza, o intimidación, derivados de la existencia de conflictos de intereses o de alguna relación comercial, financiera, laboral, familiar o de otra clase, ya sea directa o indirecta, real o potencial.

Si la importancia de estos factores en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas es tal que compromete su independencia, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de realizar la auditoría.”

La Comisión de Auditoría ha analizado las amenazas anteriores en base a la información remitida por el Auditor Externo, atendiendo, entre otras cuestiones, a las “causas de incompatibilidad” (artículo 16 Ley 22/2015) tal y como se detalla a continuación:

- Circunstancias derivadas de situaciones personales que concurren en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los principales responsables del trabajo de auditoría
- Circunstancias derivadas de servicios prestados.
 - La llevanza material o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.
 - La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración,
 1. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;
 2. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.
- La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.

- La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al periodo o ejercicio auditado.
- La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.

Si la importancia de estos factores en relación con las medidas de salvaguardia aplicadas fuera tal que comprometiera su independencia, el Auditor de Cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrían de realizar la auditoría.

La Comisión de Auditoría no ha identificado ninguna de las situaciones descritas en los puntos 1 y 2 anteriores que no hayan podido ser reducidas a un nivel adecuado mediante la aplicación de medidas de salvaguardia.

La Comisión de Auditoría ha obtenido el informe preparado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. de Media Investment Optimization, S.A. y sociedades dependientes, que contiene la confirmación sobre su independencia.

La Comisión de Auditoría ha verificado que los honorarios que se han satisfecho no suponen un porcentaje significativo de los ingresos totales de la firma de auditoría.

Se han verificado, asimismo, las políticas y procedimientos establecidos por la firma para la observancia de las normas éticas y de independencia aplicables.

- Considerando la conclusión recogida en la carta emitida por PricewaterhouseCoopersAuditores, S.L., con fecha 28 de marzo de 2022, "(...), según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en suconjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.(...)", y en cumplimiento de la mencionada disposición, la Comisión de Auditoría y Control de Media Investment Optimization, S.A. considera que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, auditor de dicha Compañía, es independiente respecto a la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa e indirectamente de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España que resulta de aplicación.
- Asimismo, en la Comisión de Auditoría y Control, en cumplimiento de lo establecido en la Normativa interna, en la Ley de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento (UE) nº537/2014, de 16 de abril, se ha sometido a aprobación la contratación de todos los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L y otras firmas de su red internacional, a la Sociedad y sus sociedades vinculadas directa e indirectamente, durante el periodo cubierto por las cuentas anuales.

En concreto, adicional a los servicios de auditoría, se ha aprobado la prestación de servicios distintos a los de auditoría según el siguiente detalle:

Servicios de Auditoría de cuentas anuales individuales	13.000
Servicios de Auditoría de cuentas anuales consolidadas y resto de filiales	57.000
Servicios de auditoría	70.000
Servicios de revisión limitada semestral	28.000
Servision de revisión limitada	28.000
Servicion de emisión de una confort letter del DIIM en MBE Growth	21.000
Otros servisión de verificación	21.000
Total Servicios prestados por auditor externo	119.000
Due Diligence	54.000
Otros Servicios prestados por entidad de la marca PwC	54.000

Durante el ejercicio 2021 se han devengado honorarios por otras sociedades de la marca PwC por importe de 54.000 euros, que se corresponden con un único servicio de "Due Diligence" financiera.

Los "Otros servicios de verificación prestados por el auditor" se corresponden con la emisión de una "Comfort Letter" sobre el folleto informativo en la salida a cotización al BME Growth.

Durante el ejercicio 2021 se han devengado honorarios por otras sociedades de la marca PwC por importe de 54.000 euros. Se corresponden con un único servicio de "Due Diligence".

Conclusiones

En conclusión, esta Comisión considera que la independencia del Auditor de la sociedad no resulta comprometida ni por la contratación ni por los honorarios percibidos de los mencionados servicios distintos de la auditoría y porque no se conoce que existan circunstancias adicionales que puedan amenazar la objetividad e imparcialidad de dicho Auditor.

El presente informe ha sido formulado por la Comisión de Auditoría de Media Investment Optimization, S.A. en su sesión del 29 de marzo de 2022, con el voto favorable de todos los miembros que la componen.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos, se emite el presente Informe, en Madrid, a 29 de marzo de 2022.

Presidenta de la Comisión de Auditoría
Media Investment Optimization, S.A.
Madrid, 29 de marzo de 2022

ANEXO II

INFORME COMISION AUDITORÍA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS DURANTE EL
EJERCICIO 2021



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS
DURANTE EL EJERCICIO 2021

Media Investment Optimization, S.A.

Introducción

El 18 de febrero de 2015, el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») aprobó el código de buen gobierno de las sociedades cotizadas («CBG»), que fue revisado en junio de 2020.

Dicho CBG establece, en su recomendación 6ª, lo siguiente:

«Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:

- Informe sobre la independencia del auditor.
- Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.
- Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4. g) de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), en la redacción dada por el apartado veinticuatro del artículo tercero de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría debe informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

En idéntica línea, el reglamento del consejo de administración de Media Investment Optimización, S.A. («Miogroup» o «la Sociedad») prevé, en su artículo 17 que la Comisión de Auditoría deberá informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento, y en particular sobre los siguientes asuntos:

- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- Las operaciones con partes vinculadas.

Operaciones vinculadas

Desde la fecha de efectos de la creación de la Comisión de Auditoría, 15 de julio de 2021, y hasta el cierre del ejercicio, 31 de diciembre de 2021, la comisión de auditoría no ha tenido conocimiento de ninguna transacción considerada como operación vinculada, ni por consejeros ni por accionistas significativos o sociedades vinculadas a los mismos.

Conclusiones

Esta comisión concluye, por tanto, que durante el periodo referido anteriormente (15/07/21 al 31/12/2021) no se han producido operaciones vinculadas y, en consecuencia, la comisión de auditoría no ha realizado propuesta alguna al consejo de administración para la aprobación de operaciones vinculadas.

El presente informe ha sido formulado por la Comisión de Auditoría de Media Investment Optimization, S.A. en su sesión del 29 de marzo de 2022, con el voto favorable de todos los miembros que la componen.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos se emite el presente Informe, en Madrid, a 29 de marzo de 2022.

Presidenta de la Comisión de Auditoría
Media Investment Optimization, S.A.
Madrid, 29 de marzo de 2022